

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE MANTENCIÓN PARA EL CESFAM BARROS LUCO Y CESFAM RECREO

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de junio de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] **ROMERO**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] **AGUILERA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] os [REDACTED] comun [REDACTED] en adelante, "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** Con fecha 13 de junio de 2017 se celebra contrato de prestación de servicios entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de prestar servicios de mantención consistente en: a) Recarga de oxígeno medicinal; b) Reposición de Flujómetro; y c) Realizar y facturar reparaciones de los equipos asociados a la mantención y dispensación de oxígeno. Esto, mediante personal especializado de la Prestadora. Dichas prestaciones serían efectuadas en el Centro de Salud Familiar Barros Luco y Recreo, ubicados en calle Ángel Guarello

N°1319, y Varas Mena N°785, respectivamente, ambos en la comuna de San Miguel, en los términos y condiciones que se detallaron en el contrato antes indicado.

Junto con lo anterior, se acordó en el contrato ya individualizado que sería de cargo de la Prestadora la adecuada revisión, con instrumentos certificados, de los equipos que recargue o reponga, así como de los que repare o mantenga, y que, de la misma manera, sería obligación de la Prestadora dar oportuna información al Director del Centro de Salud Familiar Barros Luco y Recreo en caso de presentarse observaciones durante la mantención o reparación de los equipos.

**TERCERA:** Las partes, de mutuo acuerdo, celebraron un anexo de contrato con fecha 14 de junio del año 2018, por el cual se extendía la vigencia del contrato celebrado hasta el día 13 de junio del año 2019.

**CUARTA:** Las partes han acordado modificar la cláusula **TERCERA** del anexo de contrato celebrado con fecha 14 de junio del año 2018, ampliando la vigencia del contrato hasta el **13 de junio de 2020**.

**QUINTA:** Que, adicionalmente, se agrega como párrafo segundo a la cláusula **TERCERA** del anexo de contrato celebrado con fecha 14 de junio del año 2018 lo siguiente:

*“Este anexo de contrato rige a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento y su vigencia se extenderá por un año, hasta el 13 de junio de 2020, el cual podrá ser renovado en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de poner término al contrato de prestación de servicios mediante carta certificada.*

La **CORPORACIÓN** podrá ponerle término al presente contrato, dando aviso a la Prestadora mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en la cual sea su voluntad poner término al mismo. Por su parte, **la Prestadora** deberá dar a la **CORPORACIÓN** este aviso en la misma forma recién indicada, con una anticipación de, a lo menos, 90 días a la fecha en que desee poner término al contrato.”

**SEXTA:** Las partes, de mutuo acuerdo, han acordado modificar la cláusula **SEXTA** del contrato celebrado con fecha 13 de junio de 2017, la cual se modificó mediante anexo de extensión de vigencia de prestación de servicios de fecha 14 de junio de 2018, de acuerdo a los siguientes términos.



Valor recarga de oxígeno medicinal:

- 10 metros cúbicos: \$ 38.000 + IVA
- 6 metros cúbicos: \$ 32.000 + IVA
- 1 metro cúbico (equipo portátil ambulancia): \$14.000 + IVA

Valor de reposición de Flujómetro:

- Reposición Flujómetro: \$ 75.000 + IVA

**SÉPTIMA:** En casos debidamente calificados, cuyo presupuesto será visado por la Dirección de Salud, el proveedor podrá realizar y facturar reparaciones de los equipos asociados a la mantención y dispensación de oxígeno.

**OCTAVA:** En todo lo no modificado por el presente anexo de contrato, se mantendrán vigentes las estipulaciones del contrato principal.

**NOVENA:** Las facultades de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.



**DÉCIMA:** El presente anexo se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**PRESTADORA**